

D. Carlos Ferrer Fumanal, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Ingeniero Montaner, 5 3 F de Huesca.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501) NÚMERO 22 01 501 09 002835407

DILIGENCIA: En el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

	Nº Providencia De apremio	Periodo	Régimen			
	2207010083874	112006/112006	0521			
	2207010304651	122006/122006	0521			
	2207010594439	012007/012007	0521			
	2207010801775	022007/022007	0521			
	2207010990725	032007/032007	0521			
	2207011192506	042007/042007	0521			
	2207013856366	052007/052007	0521			
	2207014001563	062007/062007	0521			
	2207014168180	072007/072007	0521			
	2207014540925	082007/082007	0521			
	2207014861732	092007/092007	0521			
	2208010021512	102007/102007	0521			
	2208010185402	112007/112007	0521			
	2208010502165	122007/122007	0521			
	2208011054459	012008/012008	0521			
	2208011054560	022008/022008	0521			
	2208011405982	032008/032008	0521			
	2208011609480	042008/042008	0521			
	2208011928873	052008/052008	0521			
	2208012056387	062008/062008	0521			
	2208012492281	072008/072008	0521			
	2208012795106	082008/082008	0521			
	2208013020125	092008/092008	0521			
	2208013547763	102008/102008	0521			
	2209010199929	112008/112008	0521			
Importe de la deuda en euros	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	6.021,60	1.204,35	721,76	87,12	600,00	8.634,83

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos los títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

URBANA:

CASA DE UNA PLANTA Y TEJADO CON CORRAL EN C/ COSO, 22 DE ARBANIES (HUESCA).

INSCRIPCIÓN: TOMO 1796, LIBRO 22, FOLIO 180, FINCA 592.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE HUESCA.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

REFERENCIA CATASTRAL 7317907YM2771N0001UT.

SUPERFICIE CONSTRUIDA 215 M2.

TERRENO 109 M2.

TITULARIDAD: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO.

Huesca, a 30 de octubre de 2009.- El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaequi.

7953

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Huesca.

En el expediente administrativo de apremio número 22-01-09-001379-65 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Construtora Mélic Cáceres S.L.» (B22181648), por débitos a la Seguridad Social, se procedió con fecha al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente anuncio deberán tenerse por notificados:

«Constructora Méliz Cáceres S.L.», cuyo último domicilio conocido fue en Coso Alto 32 de Huesca.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501) NÚMERO 22 01 501 09 003033649

DILIGENCIA: En el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

		Nº Providencia De apremio	Periodo	Régimen		
		2208013267574	082008/082008	0111		
		2209010015225	092008/092008	0111		
		2209010407871	102008/102008	0111		
Importe de la deuda en euros	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	3.543,05	708,62	181,25	0,00	425,00	4.857,92

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos los títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

URBANA:

NAVE INDUSTRIAL N.32 EN POLÍGONO SEPES DE 418,43 M2., EN CALLE CRISTALEROS, NÚMERO 1 DE HUESCA.

INSCRIPCIÓN: TOMO 1961, LIBRO 465, FOLIO 129, FINCA 38439.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

NAVE INDUSTRIAL NÚMERO 32.- SUPERFICIE DEL TERRENO 418,43 M2 Y SUPERFICIE DE LA EDIFICACIÓN 343,39 M2.

REFERENCIA CATASTRAL: 5298011YM1659G0008QF.

FORMA PARTE EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE UN EDIFICIO SITO EN HUESCA, EN LA PARCELA 2-B-9 DEL PLANO DE ADJUDICACIÓN, EN LA CALLE CRISTALEROS NUM. 1.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUESCA NÚMERO 1, TOMO 1961, LIBRO 465, FOLIO 129, FINCA 38439 DE HUESCA.

Huesca, a 30 de octubre de 2009.- El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

7956

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Huesca.

En el expediente administrativo de apremio número 22-01-09-001383-69 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Ortiz Urries Transportes S.L.» (B22306393), por débitos a la Seguridad Social, se procedió con fecha 18 de septiembre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente anuncio deberán tenerse por notificados:

Ortiz Urries Transportes S.L., cuyo último domicilio conocido fue en c/ Ganadería, 7 3 de Huesca.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501) NÚMERO 22 01 501 09 003038093

DILIGENCIA: En el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

social, una vez notificados al mismo las providencias de apremio por los debitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:						
		Nº Providencia De apremio	Periodo	Régimen		
		2209010049274	092008/092008	0111		
		2209010049375	092008/092008	0111		
Importe de la deuda en euros	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	2.607,75	521,55	134,88	10,46	310,00	3.584,64